

“P C A de C y T S.A. y otros s/infracción ley 24.144. Denunciante: Banco Central República Argentina”
CPE 908/2014/4/RH4

Suprema Corte:

En lo que aquí interesa, la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico declaró extinguida la acción penal, por aplicación de la garantía de ser juzgado en un plazo razonable, emergente de cuatrocientas cincuenta y dos operaciones de cambio realizadas por los responsables de la Sociedad Anónima P C A de C y T y, en consecuencia, absolvió a la sociedad aludida en orden a tales hechos.

El fiscal general dedujo entonces recurso extraordinario (fs. 7/14), que al ser denegado motivó la presente queja (fs. 16/20).

En cuanto a la admisibilidad, y atento a lo manifestado por el recurrente en el punto II.3 de su escrito, estimo que corresponde dejar constancia de que la acreditación en el *sub judice* del requisito de sentencia proveniente del superior tribunal de la causa es sin menoscabo de lo expuesto sobre ese recaudo por esta Procuración General al expedirse el 26 de noviembre de 2018 en el expediente CPE 819/2016/1/1/RH2, “K F A S.A. y otros s/infracción ley 24.144. Denunciante Banco Central República Argentina”, y el 29 de noviembre del mismo año en su similar CPE 908/2014/2/RH2, “Recurso de Queja n° 2 – Imputado: P C A de C y T S.A. y otros s/infracción ley 24.144”, y sus citas.

Por lo expuesto, y los demás fundamentos desarrollados por el fiscal general, mantengo la queja.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación